

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 302

RAD: 2022-00418-000

El doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON en su condición de Apoderado Judicial de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de EDWIN ALBERTO HERNANDEZ MONROY, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$4.130.090.00 y \$1.174.806.00 moneda corriente, representados en el Pagare No. 98.611,849 ¹, junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)², disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones del ejecutado EDWIN ALBERTO HERNANDEZ MONROY, mensaje de datos No. 497287 de la empresa @entrega, siendo recibida el 23 de Noviembre de 2022, a la hora de las 18:16:59, según la constancia arrimada de la misma empresa³.

Que debido a lo anterior la misma se surtió en la forma y términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien al quedar

¹ Fol. 3

² Fol. 8

³ Fol. 19 vto y 20

debidamente notificado el veintiocho (28) de Noviembre de la mentada anualidad, dejó fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de EDWIN ALBERTO HERNANDEZ MONROY, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$265.245.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO